

RESOLUCIÓN No. 105-SG-SO-011-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el día 12 de octubre de 2022:

6. Conocimiento y aprobación de la modificación a los distributivos anexos en el memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0361-ME, de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por*

universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*”

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; (...)* i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

Que, el artículo 70 de la antes nombrada Ley, manifiesta que: “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos*”

sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la LOES, dispone que: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, dispone que: *“Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c)*

Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";

Que, el artículo 71 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Vicerrector Académico tienen las siguientes funciones y atribuciones: "*cc) Aprobar el distributivo de trabajo y tiempo de dedicación del personal académico, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior*";

Que, mediante Resolución No. 006-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022, expedido por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica, en la primera sesión ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, en el séptimo punto del orden del día, se aprobó en el artículo único lo siguiente: "*Aprobar las directrices de Directrices institucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la planificación del año 2022, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución*"; en la directrices se señala en el numeral 9 lo siguiente: "*9. Cada Decano (a) presentará la propuesta de distributivo académico para el período académico ordinario 2022-2022 y 2022-2023 al Vicerrector Académico, quien compilará y trasladará al Consejo Universitario para su aprobación, considerando la carga docente y funciones a cumplir conforme lo determina el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR (nacional e institucional): a. Asignar labores académicas a la planta docente en su máxima capacidad de acuerdo a su dedicación (docencia, investigación, vinculación) b. Se deberán incluir en la carga docente actividades que permitan fortalecer las carreras con miras a un proceso de evaluación y acreditación por las entidades competentes. c. El distributivo académico considerará la carga docente permitida (impartición de clases), así como para las actividades de preparación u otras actividades*

académicas, actividades relacionadas con investigación, actividades relacionadas con vinculación, actividades de gestión educativa y autoridades académicas (Rectora, Vicerrector Académico, Decanos (as), Miembros principales del Consejo Universitario). d. Los (as) Decanos (as) remitirán de forma mensual el informe de cumplimiento del distributivo académico a la Dirección de Talento Humano, para que se adjunte al respectivo rol de pagos. de. Asignar el presupuesto y ejecutar la planificación para la adquisición de insumos y materiales de laboratorios de docencia. f. Completar la nueva oferta académica de pregrado por facultades para el primer semestre del año 2022”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala: *“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, mediante resolución No. 084-SG-SE-019-CU-IKIAM-2022 el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 17 de agosto de 2022, aprobó: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar el Distributivo Académico de Segundo Período Académico Ordinario 2022 (octubre 2022-marzo 2023) remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0304-ME, con las observaciones realizadas por el Consejo Universitario. Se deja constancia de la necesidad de contratación de 10 plazas de personal académico y de apoyo académico, constantes en el informe de necesidad Nro. IKIAM-VA-2022-0015, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico, de las cuales se deberá elaborar el respectivo distributivo y someterlo a aprobación del Consejo Universitario, cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución”;**

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0498-ME de 08 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General, se convocó a la Décima Primera Sesión Ordinaria a desarrollarse el miércoles 12 de octubre de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: *“6. Conocimiento y aprobación de la modificación a los distributivos anexos en el memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0361-ME, de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la modificación de los distributivos anexos al memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0361-ME, de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; y, los distributivos propuestos por el Vicerrectorado Académico al Pleno del Consejo Universitario, cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar al Vicerrectorado Académico, y a las autoridades académicas a efecto de que coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias y se ponga en conocimiento de los respectivos docentes.

ARTÍCULO 3.- Trasladar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, a la Coordinadora Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano, a efecto de que se realicen las gestiones administrativas y presupuestarias que dentro de la IES.

ARTÍCULO 4- Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnología de la Información; y, a las autoridades académicas en las Facultades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que se coordine la aplicación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los trece días del mes de octubre de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM